



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, Y POR LA OTRA PARTE, **HOCHSCHULE OFFENBURG, ALEMANIA** DENOMINADA EN LO SUCESIVO "HSO" REPRESENTADA POR SU RECTOR PROF. DR. RER. NAT. STEPHAN TRAHASCH; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara "HSO":

- I. Que es un organismo público.
- II. Que fue fundado en 1964 como una "Escuela Nacional de Ingeniería" y rápidamente se estableció como una institución educativa de alto rendimiento con orientación práctica. Hoy, la HSO forma una comunidad próspera, con más de 4,500 estudiantes en dos campus. HSO ofrece Licenciaturas y Maestrías en cuatro departamentos: Negocios e Ingeniería Industrial, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Médica y Tecnologías de la Información, Ingeniería Mecánica y de Procesos, y Medios e Información.
- III. Que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de Hochschule Offenburg.
- IV. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o a la persona a quien se deleguen las funciones.
- V. Que indica como domicilio legal la propiedad localizada en Badstr. 24, 77652 Offenburg, Alemania.

Declara "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal.



- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado y de personal académico..

SEGUNDA. No están incluidos en el presente convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

TERCERA. Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora. Los estudiantes nominados deberán haber completado al menos dos semestres de estudios en su universidad de origen antes del inicio del periodo de intercambio (si son de Licenciatura) y haber demostrado logros académicos superiores y fluidez en el idioma de instrucción de la universidad receptora.

CUARTA. La duración de la estancia en la universidad receptora se dicta como un semestre en la mayoría de los casos, y hasta un año académico como máximo. Después de completar sus estudios en la universidad receptora, los estudiantes de intercambio deberán regresar a su universidad de origen.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen. Cualquier crédito académico que los estudiantes reciban de la universidad receptora es transferible a la universidad de origen en concordancia con los procedimientos determinados por la universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.

SEXTA. Las partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de la "UDEG" a la que tenga acceso la "HSO", y viceversa, con motivo del presente convenio y que no tenga el carácter de pública.



SÉPTIMA. Cada parte otorgará exenciones de matrícula a los estudiantes de intercambio de la institución asociada por un máximo de dos semestres (un año académico, respectivamente). Otras (cuotas menores) deberán ser pagadas como de costumbre en la universidad de receptora. Los estudiantes de intercambio cubrirán individualmente todos sus gastos personales, incluyendo gastos de manutención, costo de transporte, costos de obtención de pasaporte y visa, libros y otros materiales educativos, etc.

OCTAVA. Cada parte puede enviar hasta tres (3) estudiantes de Licenciatura o Maestría cada año. Este número puede variar de acuerdo a la demanda, siempre que el intercambio se base en la reciprocidad, es decir, que un mismo número de estudiantes de cada universidad participe durante el tiempo estipulado en el convenio.

NOVENA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

DÉCIMA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.

DÉCIMA SEGUNDA. Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguros. Los estudiantes de intercambio deberán suscribirse a un seguro médico de cobertura internacional durante su estancia, siguiendo los requerimientos que establezca el lugar de destino. Es posible que se requieran seguros adicionales (por ejemplo, seguro de responsabilidad civil).

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de orientación a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades. Ambas partes asistirán a los estudiantes de intercambio en todos los asuntos prácticos y académicos, especialmente en los concernientes a alojamiento y a la integración académica en la universidad receptora.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

DÉCIMA QUINTA. Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.



Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español e inglés, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.

Fecha: 18 JUN 2021

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

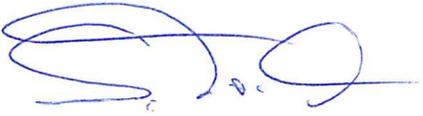

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
RECTOR GENERAL


MTR. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA
SECRETARIO GENERAL

Lugar: Offenburg, Alemania

Fecha: 27.09.2021

HOCHSCHULE OFFENBURG


PROF. DR. RER. NAT. STEPHAN TRAHASCH
RECTOR

TESTIGOS


MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINATOR FOR INTERNATIONALIZATION


DR. ALEXANDER BURDUMY
DIRECTOR OF THE INTERNATIONAL CENTER